



Al Despacho para resolver. Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por OLFER ROLANDO RIAÑO CUERVO contra ELIZABETH ANGARITA ALBA Y ALBA CADENA ANGARITA, sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane las siguientes falencias:

- No se adjuntó la parte posterior de la letra de cambio, a efectos de corroborar que no existen más anotaciones en el título valor, que las que se describen en los hechos de la demanda.
- Tampoco adjuntó prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada ALBA CADENA ANGARITA, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por **ELIZABETH ANGARITA ALBA Y ALBA CADENA ANGARITA,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogado LUIS FERNANDO MARIN JAIMES con T.P. 270.773 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 10 de agosto de 2020.